fesores retirarse á algun lugar, 6 quisidor General, cinco dudas, las geres de la familia las confesarant sigue, sol al ab organe da sociali por cancel con rexilla, estando P. I. Puede tolerarse que estén nitentes de la de fuera, se cierren, fesar mugeres. quitando de ellos las rexillas, ó radel mes de Junio del año 1712.

las mas altas Sillas) siendo Vica- po, ó otras causas semejantes. rio General, y Governador del Obispado de Teruel, propuso en enfermedad, ú otro justo, oír de 20 de Agosto del año pasado de confesion en las casas á hombres, 1747. á su Obispo el Sr. D. Fran- fuera de los Oratorios, en otros

Capilla distante del concurso, pa- que resolvió S. Illma. en Madrid ra confesarlos, poniendo cancel pa- á 16 de Setiembre de dicho año. ra las mugeres, y estando abiertas El original de esta Consulta, y las rexas de las Capillas; y las que Respuesta rubricada, existe en el eligieren, sean las mas claras, y Archivo de la Dignidad Episcopal manifiestas. Y podrán confesar en de S. Illma. en el Palacio de Telos Oratorios privados á las Seño- ruel, de que tengo copia fefaciente ras, sus hijas, y parientas, con can con la firma del sobredicho su Vicel, ó sin él; pero á las demás mu- cario Governador. Y es como se

siempre abiertas las puertas del los Confesionarios dentro de las Oratorio mientras se confiese: que Capillas, y no inmediatos á la Nalos Confesores con ninguna causa, ve de la Iglesia, ora tengan solo ó pretexto tengan conversaciones una rexilla, ora dos, de las quales con los Penitentes antes, y despues está una ácia la misma Nave, y la de la Confesion. Finalmente, que otra en lo interior de la Capilla? los Confesionarios de los Claustros R. Que puede permitirse, siendo de algunos Conventos con rexilla las Capillas públicas, y claras, y á la Iglesia, estando á la parte de estando siempre con rexilla los adentro los Confesores, y los Pe- Confesionarios, y así podrán con-

P. H. Los Regulares pueden llos que tubieren. Todo consta del confesar á hombres así regulares, último Edicto dado en la Inquisi- como seculares en las Celdas, Licion de Valencia á los diez dias brería, y otras oficinas á puerta abierta? R. Que sí, como el lugar 420. P. Despues de dichos De- sea decente á los Sacerdotes, y á cretos se suscitaron algunas dudas? los seculares quando concurre al-R. Que muchas. Porque el Sr. D. guna causa, ó impedimento, como Francisco Antonio Campillo (hoy la indisposicion de salud en el Inquisidor Mayor en este Tribu- Confesor, o Penitente, ocupacion nal de Valencia, y dignísimo de de uno, ú otro, precision de tiem-

P. III. Se puede sin motivo de cisco Perez de Prado y Cuesta, Inquartos de la habitacion? R. Que no se puede oir de Confesion a los está enferma en cama. Quizas por seculares sino en el caso de enfer- esto se omitió la resolucion de la medad, ó de algun impedimento propuesta como superflua. considerable en el Confesor, ó en el Penitente.

Iglesia en público, y sin rexilla á los Confesores retirarse á algun mugeres, y que las Capillas estén arrodille á la parte que mirare al abiertas, y sean las mas claras.

pasar al Confesionario por si sola, virse. Inmediato al Altar, es decir ni aun senlada permanecer alli baxo la gradilla. ud sa on sup at mientras se confiesa, es como la que - en es es es oper supuna agus o sup

P. V. Los Confesores de las Monjas, que quando están dentro P. IV. Puede confesarse en la de la Clausura auxiliando á las moribundas, ó por otro justo mola muger impedida, que no puede tivo, confiesen á las Monjas denarrodillarse, ni pasar al Confesio- tro del Convento, pueden sin rexinario por si sola? R. Que pueden lla? R. Que sin rexilla no pueden; pero con ella, y en lugar público, Iugar distante del Confesionario à y decente, como lo es el Cratorio, confesar á los Penitentes sordos, poniendo la silla inmediata al Alponiendo cancel, ó rexilla para las tar, de suerte, que la Religiosa se Claustro, en disposicion que pue-La que no puede arrodillarse, ni da verse desde todo él, aunque no

CAPITULO IV.

-ding sem dus v DE LA SATISFACCION. Lo log oid us s chacho llore, whalga el azote, co- cipalmente, la cautela de los futu-

mo no se bueiva contra su Faci. 1. 2 ros, como dice Santo Tomás. (b) pacó, v no se bueive á castigar. 2 473. P. La Satisfaccion que 421. P. Qué sea Satisfaccion, 'te nuestras operaciones, aquellas y de quantas maneras? 'principalmente que se requieren R. Que aunque la Satisfaccion de 'para la integridad de los Sacra-Christo por los pecados de todos 2 mentos, que son los instrumentos fue, no solo suficiente, sino super- 2 de sus gracias, y dones. Vease ? abundante; no por eso quedan ? mi Epitome. (a) Esto supuesto, 2 los pecadores libres de satisfacer 2 R. á lo I. Que la Satisfaccion en 'à Dios con alguna proporcion à general no es otro, que: Injuriæ la ofensa. Ni esto cede en injuria alteri illatæ compensatio. R. à de la Satisfaccion de Christo: lo II. Que la Satisfaccion por los

pacó, v no se buelve à castigat. porque ésta se nos aplica median- ? pecados, una es sacramental (de

(a) Tom. 3. à n. 346. y tom. 4, n. 3321 Jesse (d) .Q .qso .pr .2252 (n)

2 la qual tratamos aquí) y otra, no sacramental, y esta se hace con las penas que voluntariamente nos tomamos, o con las que Dios nos embía, tolerándolas con paciencia, y conformidad con la voluntad, v Justicia Divina, como enseña el Tridentino. (a) Lo que deben tener todos muy presente, en especial los enfermos, pobres, y atribulados, si no quieren perder quanto padecen.

Esto se entiende en quanto al mérito. Porque Satisfaccion que satisfaga á la Justicia Divina, y sea pena puramente vindicativa del pecado precedente, no pide voluntariedad de parte del paciente, y basta que no se buelva contra Dios que castiga, aunque rehuse el castigo, segun aquello: Non judicabit Dominus bis in id ipsum. Y se vé in humanis, que si un Padre azota á su hijo por culpa, aunque el muchacho llore, y huiga el azote, como no se buelva contra su Padre, pagó, y no se buelve á castigar. Dixe esto para consuelo de atribulados con enfermedades, y otras pesadumbres, que llevan contra toda su voluntad, sin acordarse que vienen de mano de Dios: los quales obran imperfectamente, y pierden el mérito; pero en quanto á lo pasado se les consuela con esta doctrina.

422. P. Cómo se hace, y difine la Satisfaccion Sacramental?

R. Que se hace cumpliendo la penitencia que el Confesor impone. Por la qual (cæteris paribus) se remite mas de la pena debida por el pecado, que por la que uno hace por su voluntad. Y se puede difinir: Voluntaria pænæ à Sacerdote impositæ perpessio ad compensandam injuriam Deo illatam, & præcavendam futuram.

Para cuya inteligencia se ha de notar, que perdonada la culpa por este Sacramento, se perdona juntamente todo el reato de la pena eterna; pero no siempre se remite todo el reato de la pena temporal que se ha de satisfacer en esta vida, ó en el Purgatorio. Para satisfacerla aquí. se impone esta Satisfaccion. La última partícula denota, que la penitencia satisfactiva, que se impone por los pecados pasados, ha de mirar tambien, y aun mas principalmente, la cautela de los futuros, como dice Santo Tomás. (b) 423. P. La Satisfaccion qué parte es de este Sacramento? R. Que la Satisfaccion in voto, ó el propósito de ella (implícito, ó explícito) es parte esencial de este Sacramento; pero in re, ó en su execucion, es solo parte integral. P. Qué condiciones se requieren para que las obras sean satisfactorias para con Dios, y logren el efecto de remitir la pena temporal, impetrar auxilios para la

enmien-

enmienda, y aumentar la gracia petirla.

P. Quales son las prindiciones que se requieren para ser meritorias las que señalamos. (a) Y así, de parte del satisfaciente se requiere, que sea justo, y viador: de parte de la operacion, que sea libre, buena, sobrenatural; y a mas de esto, que sea por si laboriosa, y penal: ' lo que no se requiere para el mérito. Y últimamente se requiere de parte de Dios aceptacion, 6 voluntad de remitir el reato de la pena temporal intuitu talis operis.

'De donde se infiere, que la penitencia cumplida en pecado mortal, no puede ser satisfactoria para con Dios por entonces. Pero como es parte del Sacramen-'to, lo será quando se quite el óbice, y el Penitente se restaure á la gracia, si es que dexó algun efecto, como el ayuno, que dexa mortificada la carne, y la limosna, que disminuye los bienes temporales; pero la oración no dexa efecto: y así, hecha en pecado mortal, pasa del todo, y nunca revive, para que satisfaga á Dios, y logre el efecto de la satisfaccion, como enseña Santo Tomás, '(b) Pero la penitencia cumplida en pecado mortal (sea la que fuere) es satisfactoria para la Iglesia; de suerte, que cumple con la obligacion impuesta por el

Confesor, y no es necesario re-

cipales obras satisfactorias? R. Que son: Oracion, Ayuno, y Limosna, que extirpan singularmente las tres raizes del pecado, que señala San Juan: porque la oracion (qua nos, nostraque omniu Deo subjicimus) comprime la sobervia: el ayuno á la concupiscencia de la carne: y últimamente la limosna, á la concupiscencia de los ojos, o avaricia. Pero advierte Santo Tomás, (4) que por nombre de oracion, se entiende todo lo que pertenece al culto divino: por ayuno se entienden todas las aflicciones corporales, como cílicios, disciplinas, &c. y por limosna, todo lo que se expende en utilidad del proximo, ó todas las obras de misericordia.

425. 'P. Qué tal puede ser es-'ta penitencia? R. Que satisfactoria, medicinal, real, personal, formada, é informe. Toda penitencia medicinal es satisfactoria, aunque no toda satisfactoria es medicinal. Real se llama, la que se cumple con dinero, ó cosa que 'lo valga. Personal, la que se cumple con la persona, como ayunar, &c. Formada, la que se cumple en gracia, y que logra los sobredichos efectos de la satisfaccion. La informe es, la que se hace en pecado mortal, con la qual se cumple con la Iglesia,

⁽a) Sess. 14. cap. 9. (b) Quæst. 12. art. 3. ad 4.

⁽a) Tom. 3. à n. 543. (b) Q. 14. a. 3. (c) Q. 15. a. 3. ad5.

pero no con Dios, como se ha que no quisiere admitir la peni-

426. P. Puede uno satisfacer por otro? R. Que puede con satisfaccion extrasacramental, estando ambos en gracia, juxta "Illud: (a) Alter alterius onera portate, aunque no será medicina para el otro; pero no con satis-'faccion sacramental, porque ésta es acto del Penitente, segun el Tridentino: smo es que el Confesor lo permita a peticion del Penitente : porque entonces la satisfaccion del otro, se hiciera propria del Penitente por su peticion. P. Este puede alguna vez con propria autoridad, substituir a otro para que cumpla por el la penitencia? R. Que nunca, como declaró Alexandro VII.condenando lo contrario en la Pro-

posicion 15.
427. P. El Confesor está obligado sub gravi á imponer satisfaccion, ó penitencia al Penitente, y éste á aceptarla? R. que sí, per se loquendo. Porque ambos estan obligados a integrar el Sacramento, y alias el Confesor faltara notablemente al oficio de Juez, y Medico, y el Penitente, a la obligacion de reo. Dixe per se loquendo, porque al moribundo que perdió los sentidos, post data doloris signa, ni se le puede imponer, ni él la puede aceptar. P. Como peca el Penitente

tencia, con pretexto de querer satisfacer en la otra vida? R. Que pecára gravemente contra el Sacramento: porque la voluntad, ó propósito (implícito, ó explícito) de recompensar, 6 satisfacer, segun la sentencia, y arbitrio del Confesor, es parte esencial de su materia proxima: y sin tal propósito, saltem implícito, no hay Confesion sacramental, porque esta le incluye esencialmente. Pecara tambien contra el Juez, a quien no obedeciera. Y últimamente, pecára contra la caridad propria, dexando un medio tan facil, y eligiendo otro tan terrible. Y así, si se le diera la absolucion, fuera nula.

428. P. Que pecado es no cumplir la penitencia? R. Que si la penitencia es en sí grave, es pecado mortal dexarla toda, ó parte grave; pero si es en si leve, sera pecado venial, como el omitir parte leve de la que es en si grave. Porque en el cumplimiento de la satisfaccion cabe parvedad de materia: y como la integridad que de ella resultara, fuera leve, tambien lo es el defecto, que resulta de su falta. P. Qué diferencia hay entre no aceptar, y no cumplir la satisfaccion? R. Que grande. Porque el no aceptarla, aunque sea leve, es siempre grave sacrilegio, porque

es faltar el ánimo, voluntad, o propósito de satisfacer, ó la satisfaceion in voto, que es parte esencial de la materia; cuyo defecto infiere defecto de dolor sobrenatural, por lo dicho arriba. Pero el no cumplirla en materia leve, es solo faltar levemente á la integridad accidental, que dá la satisfaccion in re, ó en su execucion.

De lo dicho se colige, que si el Penitente no se acordara de la penitencia determinada que le impuso el Confesor, si ésta fuere grave, debe recurrir á él; pero si fuere leve, puede por si solo arbitrar, poco mas, ó menos, lo que le había impuesto, y cumplirlo así. Bien que siempre es mejor recurrir al Confesor.

429. P. Quien puede conmutar la penitencia impuesta? R. Que no puede el Penitente, por ser acto de jurisdiccion; pero sí 'el mismo Confesor que la impuso, y qualquier otro que pudiera imponerla. Mas no se puede fuera de la Confesion, porque el conmutar la satisfaccion, incluye relaxacion de la impuesta, é imposicion de nueva, y por consiguiente es acto judicial, que debe hacerse en el Tribunal de la Penitencia, oída la causa. Y así el Penitente debe confesarse de nuevo, si ya no es que llegue el mis-' mo dia, ó siguiente al Confesor

se entiende, que el primer juicio todavía persevera moralmente, como dice Santo Tomás. (a) Dixe y qualquiera otro que pudiera imponerla. Y así quien no tiene jurisdiccion para absolver pecados reservados, no puede conmutar la penitencia impuesta por ellos, pues no puede imponerla. P. La conmutacion debe hacerse con justa causa? R. Que sí: quales son, la necesidad, utilidad notable, dificultad grave en cumplir. la primera penitencia, ó exceso evidente de ella, peligro de transgresion, &c. En estos casos puede el Confesor conmutar la satisfaccion, y aun tal vez estara obligado á hacerlo, aunque el Penitente no lo pida, v. g. quando, 'juzga que otra mas le aprovechará.

430. P. Para conmutar la Penitencia basta que el mismo Sacerdote, ú otro, oída la Confesion de los mismos pecados, imponga nueva penitencia? R. Que no. Porque á mas se requiere que el Confesor tenga intencion de revocarla: pues la sentencia válida, y aun tambien la dudosa, una vez dada, permanece, ó se debe presumir que permanece, hasta que se revoque por legítima autoridad. P. Hecha la conmutacion, puede el Penitente, si quisiese, estár aun á la primera penitencia? R. Que no, porque la sentencia legitimamente revocada -squela eraye, por ser contra la

(a) Ad Galat. 6. \$ 2.(3) . 8 . 41 (() . 247 . 1 5 . 8 . mol ()

(a) In 4. d. 17. q. 3. a. 3. qq. 5.

parece que ya no tiene fuerza. Y 'Confesor. Y aunque no hay oblipara quitar toda duda, mejor fuera dar al Penitente plena libertad de hacer la que quiera. Y aun para que á cada Sacramento se conserve su propria integridad, se ha de procurar siempre, que se cumpla algo de una, y otra penitencia. P. Puede mudarse la penitencia por el mismo Confesor sin confusa noticia de los pecados por los quales la impuso, o por otro, sin oir los pecados por los que fue impuesta la misma penitencia? R. Que no. Mas en comun sentencia de los Teólogos, no se requiere muy cuidadosa repeticion de los pecados; sino solo aquella especie de Confesion, por donde el Confesor pueda conocer el estado del Penitente, v. g. que vivió tantos años amancebado, embriagandose, &c. 440. P. Para cocmutar la Pe-

nitencja basta H 2 mismo Sacer-dore, u otro, otda 12 Confesion de 431. P Dentro de qué tiempo debe cumplirse la penitencia impuesta? R. Que en la primera oportunidad, ó dentro del tiempo señalado por el Con-2 fesor. Y no será pecado mortal 2 diferirla dos, ó tres dias, como no sea medicinal, y que se haya impuesto para no caér en pecados mortales; porque entonces sería pecado grave qualquiera dilacion, como lo sería la dilacion notable en qualquiera otra penio tencia grave, por ser contra la

gacion de cumplir la penitencia antes de comulgar, como declaró Alexandro VIII. condenando la proposicion 22; pero debe cumplirse antes de confesarse otra vez, porque debe integrarse del todo el Sacramento antes de reci-'bir otro. Y esta obligacion será grave, ó leve, segun se dixo. P. Quien no cumplió la penitencia dentro del tiempo senalado por 'el Confesor, debe cumplirla despues? R. Que sí, como no cons-'te, ó se presuma ser otra la inten-'cion del Confesor,

- 432. P. Los actos internos, las obras de obligacion, y los sufragios por las Animas, se pueden imponer por satisfaccion, 6 'penitencia? R. Que si. Porque son tan aptas para la satisfaccion, como para el mérito, pues ninguna condicion les falta. Y nótese bien, que los actos internos, como la meditacion, &c. se sensibilizan bastantemente por la externa imposicion del Sacerdote, y aceptacion del Penitente: y que con un ayuno se cumple con el precepto Eclesiástico, y voto personal. Bien que si el Confesor impone dos ayunos v. g. en penitencia, se entiende (si no explica lotra cosa) que han de ser de su-- pererogacion, no de los aliunde 2 mandados, ú ofrecidos. Y últimamente debe advertirse, que lo mejor es, imponer otras obras de justa, y prudente intencion del consejo, aplicando las demás, pa-87 (1) In 4. d. 17. 9. 3. a. 3. 99. 5.

ra que sea mas abundante la sa- 2 tavio, Juan Morino, y otros Cri-'tisfaccion: y esta es la praxî uni-' versal. En orden al sufragio por las Almas, enseña nuestra reso-' lucion el Catecismo Romano; y es evidente, ya porque si la limosna que se dá á los pobres de acá, es apta para satisfacer, ¿quanto mas la que se dá en refrigerio de aquellas benditas, y afligidisimas Almas?

433. 'P. Puede el Confesor obligar al Penitente á que cumpla la penitencia, antes que le absuelva? R. Que no, per se loquen-' do, porque no hay autoridad, ni razon que persuada ser necesario que la satisfaccion preceda á la absolucion. Antes bien el Concilio Complutense, y Sixto IV. (a) condenaron esta Proposicion de Pedro de Osma: Non peracta pænitentià confitentes absolvendi non sunt. Y es de notar, que se condenó como herética, porque es otra de las que dice el Papa en dicha Bula: Omnes, & singulas ? propositiones prædictas, falsas, sancta Catholica fidei contrarias, erroneas, & scandalosas, & a veritate evangelica penitus alienas, 3 Sanctorumque PP. decretis, & alijs apostolicis Constitutionibus contrarias fore, as manifestam hæresim continere, dictà authoritate 2 declaramus nothing est mondo

De donde se insiere, ser falsisimo lo que dicen Estio, Silvio, Pe-

'ticos eruditos Modernos, que fue ? antigua costumbre de la Iglesia, no dár la absolucion á los Penitentes que no, hubieran cumplido antes la satisfaccion, ó penitencia: porque si esto fuera verdad, podía Pedro Oxomense decir, que era necesario hacerse así, en fuerza de una costumbre tan antigüa, y autorizada; pues él no decía que haciendo lo contrario, fuera nulo el Sacramento. Veanse las Proposiciones 16, 17, y 18 condenadas por Alexandro VIII.

434. Los testimonios de los Antigüos CC. y PP. que alegan los Críticos para probar, que hubo la pretensa antigüa costumbre, no hablan de la satisfaccion sacramental, sino de la pública, y solemne; y a los que la hacian, llamaban absolutamente Penitentes, como dice el Concilio Toletano I. Can. 2. Eum vero, panitentem dicimus, qui post Baptismum, aut pro homicidio, aut pro diversis criminibus, gravissimisque peccatis publicam ponitentiam gerens, &c. Y de estos habian los Canones Penitenciales, como insinúa Santo Tomás. (b) Y es evidente, que las satisfacciones de los Canones Penitenciales, no eran regularmente sacramentales: ya porque se imponian por pecados materiales, como por homicidio casual: ya porque se daban á los

(s) Bess. 14 cap. 8.

(a) Const. 17. (b). 3. p. q. 84. a. 8. ad 3.